



COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA Contrato No. 09 de 2026

Señores

D´GERARD MG S.A.S.

NIT. 900.475.452-9

Representante Legal

Sr. Jonathan León Gaspar

Carrera 19 No. 15 - 22 Sur

Bogotá, D.C.

vestidosdgerard@gmail.com

Entre los suscritos a saber, por una parte **PAOLA PATRICIA RODRÍGUEZ ANGULO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.276 expedida en Girardot, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA - URF**, con NIT No. 900.657.800-0, en calidad de Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional, de conformidad con la Resolución No. 008 de 19 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 114 del 14 de febrero de 2024, facultada plenamente para celebrar y liquidar contratos mediante Resolución 084 del 31 de marzo de 2025, quien en adelante se denominará la **URF, COMUNICA** al Sr. **JONATHAN LEÓN GASPAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.632.399 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **D´GERARD MG S.A.S.**, con NIT No. 900.475.452-9, que ha sido aceptada la Oferta presentada el día 1 de julio del año en curso, en la Invitación Pública de Mínima Cuantía IPMC-07-2026, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Suministro de dotación para los servidores públicos de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista deberá cumplir los requerimientos establecidos en el *Anexo- Especificaciones técnicas*, documento que forma parte integral de la presente Aceptación de oferta.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el **18 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Se perfecciona con la aceptación de la oferta y requiere para su ejecución la aprobación de las garantías que en debida forma constituya el contratista y la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor total de la presente Aceptación de Oferta se establece en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000,00) M/CTE** incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual, valor que se ejecutará de acuerdo con las necesidades de la Entidad y los valores de la propuesta económica presentada, que se relacionan a continuación:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	53101604	Camisas o blusas para mujer	3.00	UN	172.974,00	160.000,00	518.922,00	480.000,00
2	53101804	Abrigos o chaquetas para mujer	3.00	UN	84.115,00	80.000,00	252.345,00	240.000,00
3	53101504	Pantalones para dama	3.00	UN	89.375,00	80.000,00	268.125,00	240.000,00
4	53111602	Zapatos para dama	3.00	PAR	115.660,00	105.000,00	346.980,00	315.000,00
5	53101902	Vestido formal de dos piezas para hombre	3.00	UN	309.664,00	250.000,00	928.992,00	750.000,00
6	53101602	Camisa para hombre	3.00	UN	77.855,60	70.000,00	233.566,80	210.000,00
7	53102502	Corbata	3.00	UN	31.545,00	20.000,00	94.635,00	60.000,00
8	53111601	Zapatos para hombre	3.00	PAR	115.660,00	105.000,00	346.980,00	315.000,00

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor de la presente Aceptación de Oferta se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se relaciona a continuación:

VIGENCIA	2026
NÚMERO DE CDP	1626
FECHA DE CDP	04/03/2026
POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)
VALOR DEL CDP	\$ 8.000.000
VALOR POR AFECTAR	\$ 5.160.000
DEPENDENCIA	13-01-18 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA -
FUENTE DEL RECURSO	Nación
NÚMERO DE RECURSO	10
UNIDAD EJECUTORA	13-01-18

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.

La URF pagará el valor del contrato en tres (3) pagos vencidos, de conformidad con la dotación efectivamente suministrada por el contratista y recibida a satisfacción la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, así:

1. Un primer pago correspondiente a la primera entrega efectiva del bono y/o tarjeta canjeable a los funcionarios.
2. Un segundo pago correspondiente a la segunda entrega efectiva del bono y/o tarjeta canjeable a los funcionarios.

3. Un tercer pago correspondiente a la tercera entrega efectiva del bono y/o tarjeta canjeable a los funcionarios.

Para el trámite de pago, se requerirán los siguientes documentos:

1. Informe detallado y soportado de las actividades efectivamente ejecutadas, aprobado por la supervisión contractual, por cada pago que autoriza.
2. Certificación que acredite cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso, de que dicha certificación se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal, deberá allegarse: (i) Cédula. (ii) Tarjeta Profesional y (iii) Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales vigente. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente esta certificación.
3. Factura (s) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás normas aplicables, o documento equivalente.

Cada pago se realizará únicamente respecto de los bonos y/o tarjetas efectivamente recibidas a satisfacción por la supervisión.

Si las facturas no han sido bien elaboradas, no cumplen con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a la misma o no se acompañan de los documentos que las respalden, el término de trámite de revisión, aprobación y pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos y por tal motivo no se darán lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza a favor del contratista.

Las demoras que se presenten por estos conceptos no serán atribuibles a la Entidad, por tanto, serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Dichos documentos deberán ser publicados por el contratista, en la plataforma transaccional del Secop II, conforme al procedimiento e instructivos para la recepción y trámite de documentos para pago establecido por la URF.

En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que el contrato declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cabal cumplimiento de lo pactado, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con la **URF**.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones que afecten la ejecución del contrato.
3. Cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o reglamenten.
4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
5. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015.
6. Ejecutar el objeto contractual de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato en los términos y condiciones establecidos.
7. Presentar oportunamente las facturas correspondientes y adjuntar los debidos soportes para el pago por medio electrónico acorde con las indicaciones que le señale la **URF** durante la ejecución del contrato, a través de las plataformas del SECOP II y la destinada para tal efecto por parte del MHCP.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la **URF** y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
9. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que le sea dada a conocer de la **URF**, con ocasión de las actividades propias del contrato. El **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo que el desarrollo del contrato lo haga necesario y previa autorización del contratante o que dicha información sea de carácter público. Dicha reserva seguirá vigente después de terminado el contrato.
10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen y aquellas que garanticen la adecuada prestación del servicio.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con la invitación pública y la propuesta presentada por el contratista, las cuales forman parte integral del contrato.
2. Suministrar los bonos de entrega y/o tarjetas canjeables, única y exclusivamente por vestuario y calzado de labor, de conformidad con las características y requerimientos técnicos establecidos en el Anexo: Especificaciones técnicas. Para la seguridad de la operación, el contratista debe incorporar en el cuerpo de los bonos o tarjetas, la denominación exclusivamente canjeable para dotación vestido y calzado de labor. Tratándose de tarjetas canjeables, las mismas no podrán generar costos adicionales al beneficiario como:
 - Cuotas de manejo.
 - Costo por Consulta de saldos.
 - Costo Por Transacción.
 - Comisión para el beneficiario.
 - 4 x mil
3. Entregar un instructivo en el que figure las direcciones de los puntos de canje almacenes o establecimientos de comercio y las condiciones del canje.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de las prendas.
5. Garantizar que los cambios originados por reclamaciones de calidad sean efectuados en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud y sin costos adicionales para la URF.
6. El contratista debe garantizar que los bienes objeto del presente proceso serán suministrados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013, y las demás normas que las aclaren modifiquen o deroguen, respecto de la garantía legal de los bienes, y en caso de no indicar el término de garantía, la misma será de un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
7. Efectuar la redención de los bonos de entrega y/o tarjetas canjeables, únicamente a los servidores titulares de los mismos, para lo cual, la URF informará previamente al contratista, el listado oficial de los beneficiarios a través de la supervisión contractual.
8. Efectuar la entrega de las prendas y elementos que constituyen la dotación hasta por el valor de los bonos y/o tarjetas canjeables, de conformidad con los valores ofertados.
9. Aplicar los descuentos y/o promociones que se encuentren vigentes por parte del contratista en las prendas y/o calzado seleccionado por el(la) beneficiario(a), al momento de redimir los bonos.
10. Efectuar la entrega de las prendas y elementos que constituyen la dotación de conformidad con las características y requerimientos técnicos establecidos en el Anexo: Especificaciones técnicas, en ningún caso se podrán cambiar los bonos y/o tarjetas canjeables, por elementos diferentes a los relacionados en el referido anexo.
11. Efectuar los arreglos de sastrería o modistería, ajustes de dobladillo que sean necesarios, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, sin costo alguno para el servidor o para la URF.
12. Atender a los servidores públicos de la URF, beneficiarios de la dotación, en horarios de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., en jornadas que abarquen fines de semana y días festivos.

13. Presentar en medio digital, a la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, el Informe final de ejecución a nivel presupuestal, contable, financiero de los servicios prestados, junto con los soportes necesarios, listado de entrega de la dotación, actividades ejecutadas y novedades reportadas y demás información relevante para acreditar el cumplimiento de lo pactado contractualmente.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA URF

1. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
3. Brindar al contratista la información y los documentos necesarios para ejecutar el objeto contractual.
4. Pagar el valor del contrato en cumplimiento de la forma de pago establecida.
5. Adelantar oportunamente la etapa de liquidación del contrato (según aplique)
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir en favor de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA –URF**, NIT 900.657.800-0, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Garantía de Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. <u>En todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.</u>	Para amparar a la URF de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, en aquellos casos en que sean imputables al contratista.
	Calidad de los bienes	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.	Para amparar a la URF de los perjuicios derivados de deficiencias, mala calidad o incumplimiento de normas.
	Pago de salarios prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.	Para amparar a la URF de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

PARÁGRAFO 1: El contratista se obliga a realizar la entrega de las garantías indicadas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la Aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, el contratista se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato, estará a cargo de quién designe por escrito la Ordenadora del Gasto o quién haga sus veces. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la autorización previa y escrita por parte de la URF.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SANCIONES. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A. Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la **URF** podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, la **URF** observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al **CONTRATISTA** no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E. El CONTRATISTA** autoriza que la **URF** descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el **CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **URF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados la **URF**. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la **URF** le solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D. El CONTRATISTA** autoriza que la **URF** descuente de las sumas que le

adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con el suministro oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte la **URF** una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista está en la obligación de mantener a LA URF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. La **URF** una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al contratista, que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como para de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del Contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del mismo. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - LIQUIDACIÓN. El presente Contrato, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier adición, modificación o prórroga al presente Contrato, deberá realizarse por escrito, mediante Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato o de alguna de las actividades contratadas, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato los documentos que se relacionan a continuación: **1)** Estudios Previos, **2)** Invitación Pública y sus anexos, **3)** Oferta presentada por el contratista. **4)** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, **5)** Anexos Técnicos y en general todos los que se alleguen o expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de la presente Aceptación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO. La **URF**, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 6C- 38 de la ciudad de Bogotá, y el **CONTRATISTA** en la Carrera 19 No. 15-22 sur, de la misma ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Con la publicación de la presente comunicación en el Secop II, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

La comunicación de aceptación y la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la **URF**.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.